

RESOLUCIÓN: 2

EXPEDIENTE N° 14791-2006/TRASU/GUS-RA  
RECURSO DE APELACION

Lima, nueve de enero del dos mil siete

CONCEPTOS RECLAMADOS	: Facturación incluida en la Hoja de Liquidación de enero de dos mil seis.
CICLO DE FACTURACIÓN	: 08
EMPRESA OPERADORA	: TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
NUMERO DE RECLAMO	: PRF5152463
RESOLUCIÓN DE EMPRESA OPERADORA	: Carta TUP-26131301-A-017363-06
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	: <b>IMPROCEDENTE</b>

**VISTO** : El expediente de la referencia y en atención a la documentación obrante en el mismo, el Tribunal sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, en los siguientes fundamentos relevantes:

1. En el presente caso, EL RECLAMANTE manifiesta su disconformidad con la facturación incluida en la Hoja de Liquidación de enero de dos mil seis, señalando que la recaudación resulta menor.
2. En aplicación del artículo 44° de la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones<sup>1</sup>, mediante Resolución N° 01 de fecha 14.12.2006, este Tribunal consideró necesario requerir a LA EMPRESA OPERADORA información adicional a la contenida en el expediente.
3. En atención a ello, mediante la carta RES-767-R-A-3040-2006/ATM de fecha 18.12.2006, LA EMPRESA OPERADORA cumplió con informar que el servicio telefónico N° 541-4446 es un servicio de telefonía pública bajo la modalidad de titularidad propia, adjuntando la documentación sustentatoria.
4. Al respecto, del análisis de la documentación que obra en el expediente<sup>2</sup>, se puede colegir que los problemas que EL RECLAMANTE mantiene con LA EMPRESA OPERADORA relacionados con las liquidaciones del servicio de telefonía pública del interior (TPI), corresponden a un contrato bajo la modalidad de **titularidad propia**.
5. Sobre el particular, resulta relevante indicar que EL RECLAMANTE no es un abonado de LA EMPRESA OPERADORA, sino un tercero que arrienda un espacio a esta última, según lo dispuesto por esta modalidad de Contrato de Instalación de Teléfono de Interior Público (Modalidad de Titularidad Propia); por lo que no resulta de aplicación el Procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios establecido en las normas Directiva de procedimiento

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

<sup>2</sup> Artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

de atención de reclamos de usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones<sup>3</sup> ni en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>4</sup>. Consecuentemente, no le corresponde al Tribunal pronunciarse respecto de las obligaciones y derechos nacidos en virtud de un contrato distinto al de abonado.

6. Sobre este punto debe indicarse que las controversias (liquidaciones incorrectas) derivadas de un contrato civil de arrendamiento, deben ser resueltas conforme a los procedimientos establecidos en el propio contrato, o en su defecto, haciendo uso de los mecanismos que el ordenamiento jurídico ha previsto para tal efecto.
7. En conclusión, la solicitud presentada por problemas referidos a las liquidaciones de servicio de telefonía pública interior (TPI) de **titularidad propia**, no se encuentra comprendida dentro de los supuestos respecto de los cuales este Tribunal tiene competencia como Instancia Administrativa; por tanto, de conformidad con el artículo 427° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria, este Tribunal debe declarar la improcedente el recurso de apelación interpuesto.

De conformidad con las normas que viene aplicando el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, tales como la Resolución N° 015-99-CD/OSIPTEL (Directiva que establece las normas aplicables para los procedimientos de atención a los reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones), y los Lineamientos Resolutivos del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL.

#### HA RESUELTO:

Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por EL RECLAMANTE por la facturación incluida en la Hoja de Liquidación de enero de dos mil seis, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

*Con la intervención de los señores Vocales Manuel San Román Benavente, Galia Mac Kee Briceño y Agnes Franco Temple.*

*Manuel San Román Benavente*  
**Presidente de la Sala 2 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios**

AFT/Ro

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.